

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

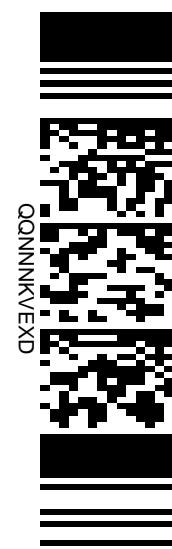
Visto y teniendo presente:

Primero: Que comparece Inés Robles Carrasco, abogada del Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso, quien interpone acción constitucional de amparo en favor de **Rafael Chaparro Muñoz**, en contra de funcionarios no identificados de **Carabineros de Chile**, por los que hechos que amenazan los derechos a la libertad personal y seguridad individual del amparado, consagrados en el artículo 19 numeral 7 letra a) de la Constitución Política de la República, y en los artículos 7 y 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Indica que desde que inició el denominado “*estallido social*”, el amparado ha recibido constantes hostigamientos, amedrentamientos y amenazas de muerte por parte de Carabineros y algunas autoridades políticas locales. Para graficar lo anterior relata hechos ocurridos entre los días 28 de octubre a 1 de noviembre, especialmente al interior de la Segunda Comisaría de Carabineros de San Felipe y en el Hospital San Camilo de la misma ciudad, mientras se desempeñaba como observador de derechos humanos, consistentes en acciones de funcionarios de Carabineros –incluidos funcionarios de Fuerzas Especiales y de civil-, tendientes a amenazarlo mediante la toma de fotografías, reírse de él, observarlo de manera amedrentadora, lanzarle besos y guiñarle el ojo. Agrega que además funcionarios habrían indicado a su respecto “*ese es el Chaparro, el líder, a él hay que hacerlo mierda, funarlo, matarlo y hacerlo desaparecer y el de al lado es el hermano, a él también*”

Indica que desde el día 1 del mes en curso, ha recibido llamadas telefónicas de desconocidos y mensajes a su red social de Instagram, haciendo presente que el 14 de este mes, una cuenta privada que lo ha hostigado por dos semanas, le envío su nombre, rut, dirección, señalándose que no sólo lo seguían por redes sociales, recibiendo minutos más tarde una llamada de un número desconocido que pudo identificar a través de una aplicación como proveniente de “*Santander Cobranza*”, pese a que él no tiene cuenta en ese Banco. Solicita en definitiva, que se acoja el presente recurso y se adopten las providencias que se estimen convenientes para cesar la vulneración de los derechos vulnerados respecto del amparado.

Segundo: Que en el folio 4 informa al tenor del recurso, el Mayor Mauricio Guzmán Yuri, quien solicita el rechazo del presente recurso, aduciendo al respecto que ninguna de las aseveraciones del recurso son verdaderas, ya que en primer lugar el amparado no se encuentra dentro de las nóminas de observadores de derechos humanos del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Además refieren que las



otras afirmaciones, corresponden a apreciaciones subjetivas del amparado, sin prueba alguna, ya que la documentación acompañada no permite acreditar ninguna de las alegaciones fácticas del amparo. Agregan además que los antecedentes de los controles de identidad, nunca son enviados por medio de fotografías, como sostiene el amparado. Finalmente se preguntan por qué el amparado estaba fotografiando –como lo reconoce en el recurso- los vehículos de Carabineros. Por dichos argumentos solicitan se rechace el recurso, razonando además que en ningún caso se han vulnerado las garantías constitucionales denunciadas por el amparado.

Tercero: Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

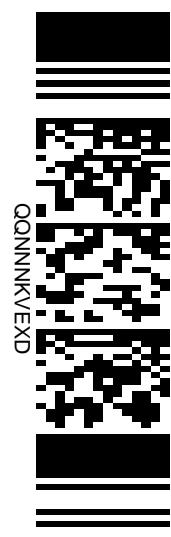
Cuarto: Que en la especie, el recurrente -tal como se indicó- señala que su garantía constitucional de libertad personal y seguridad individual, se ha visto vulnerada por una serie de actuaciones de funcionarios de la Segunda Comisaría de San Felipe, consistentes en acciones de amedrentamiento de manera personal y por intermedio de negadas por la parte recurrida al momento de informar el presente recurso.

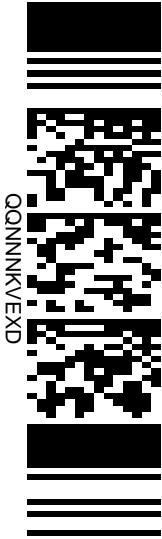
Quinto: Que más allá de los dichos de la parte recurrente, no se allegó ningún medio de prueba tendiente a acreditar los fundamentos fácticos de su acción constitucional, motivo por el cual no se vislumbra afectación alguna a las garantías de la libertad personal y seguridad individual del amparado, y en consecuencia el presente recurso no puede prosperar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** la acción constitucional de amparo deducida en favor de Rafael Chaparro Muñoz y en contra de funcionarios de Carabineros de Chile.

Regístrate, notifíquese y archívese en su oportunidad.

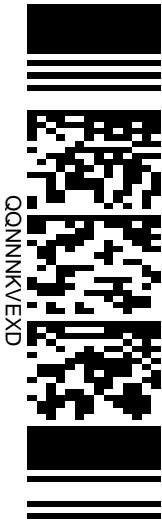
NºAmparo-1004-2019.





Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Silvana Juana Aurora Donoso O., Ministra Suplente María Eugenia Vega G. y Abogado Integrante Fabián Elorriaga D. Valparaíso, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaíso, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



QDNNNKVEXD

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>